

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL (y normas complementarias): edición anotada. Ponentes: J. M. Rifá Soler, L. Saura Lluviá, J. F. Valls Gombau, Barcelona, 1987, Editorial Bosch, un volumen.

En la distribución de esta edición de la Ley de Enjuiciamiento Civil se advierten fácilmente tres partes. Una primera de antecedentes. La segunda inserta el texto de la Ley. La tercera, algunas normas complementarias.

Los antecedentes recogen la Ley de 21 de junio de 1880, de Bases para la Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y el Real Decreto de 3 de febrero de 1881, de Promulgación de la Ley.

Como normas complementarias de la Ley de Enjuiciamiento Civil se insertan las siguientes: Ley de Suspensión de Pagos; Decreto sobre Procedimiento verbal y de cognición; Ley de Arbitrajes Privados; Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona; Ley Orgánica de Protección civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la propia Imagen (y sus modificaciones); Ley Orgánica reguladora del derecho de rectificación; las disposiciones adicionales de la Ley 30/1981, de 7 de julio, en las que se regulan los procedimientos a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio.

Esta edición comprende también un índice analítico (páginas 561-612) y otro de los artículos modificados en las sucesivas reformas de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

RAGEL SANCHEZ, Luis F.: «Ejecución sobre bienes gananciales por deudas de un cónyuge», prólogo de Luis H. Clavería Gosálbez, Madrid, 1987, Editorial Tecnos, un volumen de 262 páginas.

Este libro, que fue en su día tesis doctoral de Luis Felipe Ragel, realizada bajo la dirección del profesor Clavería, tiene esa característica de los buenos trabajos de juventud, en los que el autor se entrega con calor a la investigación de un tema, desgranándolo paso a paso, sin dar por sabido todo aquello que conviene replantear para un mejor conocimiento del mismo; y no incide, en cambio, en el peligro que puede emenazar a este tipo de obras; peligro de excesivo nivel de teorización, de distanciamiento de los problemas, o de abuso de construcciones teóricas alejadas de la realidad del Derecho. Es, pues, su principal mérito, mantener un justo equilibrio entre el tratamiento de las importantes cuestiones prácticas que presenta la ejecución sobre bienes gananciales por deudas de un cónyuge, cuestiones, muchas de ellas, procesales o registrales, y la reflexión teórica en torno al régimen económico matrimonial de la sociedad de gananciales. Creo, por ello, que estamos ante una obra capaz de despertar tanto el interés de los teóricos como el de los prácticos del Derecho.

La parte más importante del trabajo del profesor Ragel y, al mismo tiempo, la que de un modo más directo da respuesta al tema central de su estudio, se desarrolla a lo largo de sus cien últimas páginas (págs 153 a 247). Se

agrupa bajo dos grandes epígrafes que llevan por título, «La ejecución sobre bienes gananciales» y «Consecuencias de la ejecución sobre bienes gananciales por la vía del artículo 1.373 del Código civil». Con anterioridad se han dedicado dos grandes apartados a tratar de las deudas consorciales y de las propias de cada cónyuge, haciendo especial referencia, en otro, a las deudas contraídas en el ejercicio del comercio y en la adquisición de bienes gananciales por precio aplazado. Quizá, rigurosamente acotado el tema, no hubiera sido imprescindible el estudio de estas cuestiones previas. Pero el autor ha preferido introducir al lector de ese modo, ofreciéndole una cuidada información sobre la materia.

Como el lector habrá podido ya advertir, la investigación que se nos ofrece gira en torno al desenvolvimiento y aplicación del actual artículo 1.473, tanto en su aspecto sustantivo como en el procesal y registral. Este precepto es, sin duda, un punto de confluencia de intereses contrapuestos: el del acreedor privativo, el del cónyuge del deudor y cotitular de los gananciales, el de los acreedores consorciales, y el del propio deudor (pág. 164). En opinión del profesor Ragel, «la opción del cónyuge del deudor —que contempla el precepto— es una opción novedosa del legislador español, fruto de la imaginación de nuestros parlamentarios, que merece ser destacada»; pero tiene, también, importantes defectos: 1.º «Protege insuficientemente al cónyuge del deudor» (se le da a elegir entre dos males: disolver la comunidad o permitir el embargo de los bienes gananciales, por una actuación ajena a los intereses comunes). 2.º «Genera un mecanismo complejo que no tiene desarrollo ni apoyo en las legislaciones procesal y registral actualmente vigentes». 3.º «No protege a los acreedores consorciales» (al no haberse pronunciado, de modo directo, el legislador sobre la precedencia de sus créditos). 4.º «No protege al propio deudor, que debe someterse en todo caso a la decisión de su consorte» sobre la subsistencia de la sociedad de gananciales. Esta apreciación crítica parte, en cierta medida, de una jerarquización de los intereses en juego, jerarquización en la que, según parece, se llevan la peor parte los acreedores privativos de cada cónyuge. Semejante toma de postura, en la medida en que influye en el tratamiento posterior de los problemas, adquiere enorme relevancia y, por ello, sugiere alguna reflexión.

Es evidente que si nos limitamos a la consideración de cada uno de los intereses en conflicto, podemos pensar que la solución que ofrece el artículo 1.473 del Código no es la solución ideal. Sin embargo, el problema es, fundamentalmente, un problema de equilibrio, que debe resolverse a través de una solución de compromiso. Y en esa solución de compromiso es razonable que los acreedores de un cónyuge (quizá sin más bienes que la participación en el patrimonio ganancial) puedan cobrar su crédito sobre un activo patrimonial que, como el ganancial, pertenece, en cierta medida, a su deudor. Esto favorece, sin duda, a estos acreedores, pero también facilita el desenvolvimiento del ámbito de poder de actuación propio de cada cónyuge; poder de actuación —y responsabilidad inherente al mismo— que, como persona, debe conservar incluso dentro del matrimonio. ¿Por qué posponer esa protección? ¿No podría, incluso, operando en sentido inverso, llegar a cuestionarse la completa justificación del privilegio que, en relación con los gananciales, se ofrece a los acreedores consorciales sobre los de cada cónyuge, por vía indirecta, como consecuencia de la separación del patrimonio ganancial? La condición de acreedor consorcial permite extender la base patrimonial de responsabilidad al conjunto de los gananciales. Esto supone ya una inicial ventaja para los acreedores consorciales. ¿Por qué reforzar su posi-

ción aún más, dándoles preferencia en el cobro de sus créditos sobre el conjunto del patrimonio ganancial? ¿Impone, realmente, esa solución nuestro Código civil?

Estas breves reflexiones pueden servir, al menos, para poner de manifiesto el enorme interés de los problemas con los que se enfrenta el profesor Ragel en esta obra, y es forzoso, en todo caso, reconocer la coherencia, el cuidado y las elevadas dosis de creatividad con que los trata. En su estudio resaltan, por su interés, las numerosas y difíciles cuestiones procedimentales que presenta el embargo de bienes gananciales por la vía del artículo 1.373. Se trata de cuestiones descuidadas por el legislador y que hasta los últimos tiempos no han empezado a ser objeto de estudio por la doctrina. En este punto la aportación de este libro es de enorme interés.

Para proteger al cónyuge no deudor, para evitarle tener que optar por la disolución de la sociedad de gananciales, con los serios inconvenientes que ella implica, intenta Ragel establecer una limitación a la ejecución, por deudas privativas, sobre el patrimonio ganancial no disuelto. Su idea es que la ejecución no deberá sobrepasar el valor de la mitad de los gananciales. Tal límite es, sin duda, razonable, aunque no se ajuste —y así se reconoce— al tenor literal del párrafo primero del artículo 1.373, o pueda plantear dificultades su aplicación (cauce procesal para su ejercicio, complejidad de la ejecución). El autor, sin embargo, a pesar de tratarse de un derecho discutible y de difícil ejercicio, intenta darle cauce. Para ello reconoce al cónyuge no deudor la facultad de pedir la reducción del embargo, compareciendo en el procedimiento de ejecución y aportando la valoración del activo consorcial.

Ragel también se cuestiona, más adelante, el alcance exacto de la opción que ofrece al cónyuge el artículo 1.373, entre soportar el embargo de bienes gananciales o la disolución de la sociedad, y pone en tela de juicio su automatismo, porque, a su entender, «distorsiona toda la dinámica del régimen de gananciales» (p. 195). En su opinión, es facultad del Juez que entiende del proceso de ejecución concederla o denegarla, «mediante resolución motivada».

Otro aspecto importante de su estudio es el de la determinación de los procedimientos. Considera que «es más idóneo el procedimiento de previo y especial pronunciamiento cuando se trata de solicitar la reducción del embargo a la mitad del valor del activo ganancial», reducción que, como sabemos, admite. Opta por «la tercería de dominio... cuando el cónyuge no deudor pretenda librar del embargo bienes privativos que, por error, han sido embargados por estimarse que eran gananciales». Por fin, considera que basta una simple comparecencia para solicitar el alzamiento o reducción del embargo de bienes gananciales, por existir bienes privativos del deudor susceptibles de embargo.

Cuando se produce la disolución del régimen, por voluntad del cónyuge no deudor, la cuestión que fundamentalmente se plantea es la de la práctica de la liquidación del patrimonio ganancial. De ella se ocupa Ragel combinando, con cuidado, la visión de los numerosos problemas que esta liquidación plantea desde el ángulo sustantivo y procesal.

Estas referencias al contenido de la obra ponen de manifiesto sus méritos. Pero creo que uno de los más destacables está, precisamente, en haberse adentrado con rigor y creatividad en el estudio de esas zonas limítrofes entre

el Derecho Civil y el Procesal, que suelen ser propensas al olvido. El libro del profesor Ragel combina con acierto su aportación científica con su utilidad práctica; contribuye a esclarecer los aspectos más oscuros de la reforma de 1981 y cubre un hueco importante en nuestra literatura jurídica sobre el tema.

A. M. MORALES MORENO